



Quarenta maraveles.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVELIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Legis parague Comis. auto y firmo =

Thomacilla

Inciso alvicario.

En la villa de Caravaca en doce del precitado mes, y año
yo el Comisario para las causas del Sr. D. Diego Membrado
del Obispado de Santiago Vicario Tercero ordinario y Vicario
Dor Gual de la provincia de Villa, y demora de su partido, nullum
diocesis, y precedida la atencion y Urbanidad que corres-
ponde en el presente auto G. de lo acordado por este Ayuntamiento
en el que celebró en el día de diez once, y en su virtud Dicho Obis-
pado, que la execucion de lo decretado por el Ayuntamiento exi-
gia la obra servil, y accion personal de los Vecinos de esta
Poblacion para la Guardia de sus enrradas, y que como seme-
jantes devotos son opuestos ala inmunidad, y exencion
de los Clerigos, cuyo empleo por otro respecto es subvencio al
servicio Espiritual, en qualquiera caso; no podia convenir
en que se les impusiese, como se les impone al parecer, caso
el Concepto Gual en que se halla concebido el Decreto de
Ayuntamiento, la Guardia, y preservacion de las enrradas, puen-
siempre pudieran desampñarse por tercera persona, como
no sería precindible de la obligacion personal de cada uno,
mediante aque sin otra no puede concebirse el desampño de la
obra; por tanto, y en atencion aque tampoco la oñ del Sr.
Dor Capitan Gual de la villa, ni indirectamente indica de verse incluído
en semejante servicio los Clerigos, fue el mismo Ayuntamiento
exime a los facultativos de la sanidad de semejante servicio

